



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
ARQUIPA - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2023-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 01 de febrero 2023

EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero del 2023, trató el punto de agenda sobre: "Propuesta de Ordenanza de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones; asumida por el despacho de Alcaldía", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política y económica;

Que, las municipalidades son órganos del gobierno local que emanan de la voluntad popular; que representan al vecindario fomentando el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción conforme lo establecen los artículos I y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que la capacidad sancionadora establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y sus incumplimientos acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativa por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la Municipalidad respectiva la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 48° de la Ley antes citada, señala "La autoridad municipal debe disponer el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

de circulación o consumo prohibidos por la ley; previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público. Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad de los órganos municipales respectivos. Los productos que no se encuentran incursos en los párrafos anteriores están sujetos a retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en la norma municipal respectiva. Producida la retención, se deberá extender copia del acta y constancia de los bienes retenidos al infractor, bajo responsabilidad. Procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumple con las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de la sanción”;



Que, el artículo 49° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como parte de las sanciones en atención a su capacidad sancionadora la Clausura, Retiro o Demolición la autoridad Municipal puede ordenar la Clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor, con auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda, La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 256.- establece como Medidas de carácter provisional en su inciso 1) del mismo artículo lo siguiente: *“La autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el artículo 157”;*

Que, la Constitución Política del Perú garantiza los derechos fundamentales de toda persona a la libre empresa y al trabajo con sujeción a ley; por su parte el Tribunal Constitucional ha precisado en reiterada jurisprudencia que estos no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones establecidos por la norma constitucional y las leyes; siendo las Municipalidades las encargadas de dictar las disposiciones específicas sobre el tema, el reconocimiento de la autoridad municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimiento se encuentra plenamente sustentado en la Constitución (artículo 195° incisos 4) y 8)) y en la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 79°, numeral 3.6.4. La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante Y Rivero mediante el Texto Único de Procedimientos Administrativos ha regulado el otorgamiento de la licencia de apertura para establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicios, así como el funcionamiento de locales en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero;



Que, el Informe N°010-2023-GAJ/MDJLBYR, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que la propuesta de Ordenanza Municipal que regula el cierre y tapeado inmediato de establecimientos comerciales y de servicios, que no cuentan con licencia de funcionamiento o locales que realicen una actividad Comercial y/o de servicios que no está autorizada por la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Administración Municipal y/o no cumplan con las normas Municipales establecidas en el Reglamento de Licencias de Funcionamiento es procedente legalmente;

Que, estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas en el artículo 9° incisos 8), 14) y 34) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el voto por **MAYORIA** de sus miembros y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR A LOS LOCALES DE ESPARCIMIENTO QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los procedimientos para sancionar a los locales de esparcimiento que transgredan disposiciones municipales en la jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento para sancionar con multa, clausura inmediata temporal, tapeado inmediato y retención de bienes, productos y mobiliario a los locales de esparcimiento como: en bares, video pub, karaokes, discotecas, salones de eventos, restaurantes y similares, que realizan actividades no permitidas en su autorización municipal, excediéndose de los horarios autorizados por la municipalidad, afectando la seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad del vecindario, y a los que no cuentan con licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- FINALIDAD

Alcanzar un alto grado de protección y en forma oportuna a los ciudadanos y ciudadanas a fin de que la autoridad municipal garantice la calidad de vida, mediante la utilización de los instrumentos legales necesarios que permitan prevenir, corregir y controlar los posibles daños que pudieran ocasionar el funcionamiento de establecimientos que generen efectos perjudiciales contra la salud, seguridad pública, la moral el orden y la tranquilidad del vecindario.

ARTÍCULO CUARTO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación en toda la Jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTÍCULO QUINTO.- ÓRGANO COMPETENTE

Corresponde a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones a través de la Sub Gerencia de control Administrativo y Subgerencia de Instrucción Administrativa de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, la ejecución de la clausura inmediata temporal y la retención de bienes a los establecimientos que transgredan las disposiciones municipales que contribuyan al peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales contra la salud, seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad del vecindario.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LA CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL, TAPEADO Y RETENCIÓN DE BIENES

La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero a través de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, procederá a la Clausura Inmediata Temporal, Tapeado y Retención de Bienes de los locales y/o establecimientos que no cuenten con licencia de Funcionamiento, Certificado de Seguridad en edificaciones (Defensa Civil) y/o que realicen actividades diferentes a su autorización municipal, con la sola constatación Municipal. Entiéndase que la clausura de



locales a que se refiere el presente artículo no amerita notificación previa, el órgano competente procede a implementar la medida inmediata, cuando el funcionamiento autorizados por Ordenanza Municipalidad, asimismo cuando sus actividades constituyen riesgo para la seguridad de las personas, afecte la seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad del vecindario, infringe las normas reglamentarias o de seguridad de defensa Civil o produzcan ruidos molestos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO PARA LA CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL

1. La Gerencia de Fiscalización y Sanciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, podrá disponer la realización de operativos inopinados de fiscalización de establecimientos comerciales, para lo cual puede solicitar la intervención del Ministerio Público a través de la Fiscalía de Prevención del Delito y Policía Nacional; asimismo, convocar al servicio Seguridad Ciudadana y a la Unidad Operativa de Maestranza, para ejecutar materialmente la medida que eventualmente se disponga, para lo cual, la Gerencia Municipal y la demás áreas competentes deberán brindar el apoyo logístico, humano y económico para tal fin.
2. Al intervenir el local infractor se procede a la constatación de las infracciones de la presente norma municipal con participación de la Policía Nacional.
3. Que, al detectar que el establecimiento no cuenta con Licencia de funcionamiento, Certificado de Inspección Técnica en edificaciones y/o transgrede las Disposiciones Municipales establecidas en las Ordenanzas N° 035-2016-MDJLBYR y la presente norma, inmediatamente el personal de Fiscalización de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones a través de la Sub Gerencia de Control Administrativo y Sub Gerencia de Instrucción Administrativa; procederá con la Clausura Inmediata Temporal del establecimiento, para lo cual extenderá el acta de constatación y posterior notificación de cargo; que da inicio al proceso sancionador y la disposición de las Medidas Complementarias, la misma que será entregada al conductor responsable o dependiente del establecimiento.
4. De no ser posible o en caso de existir negativa de su recepción, del acta de constatación y posterior notificación de cargo, se dejará adherida en un lugar visible de la puerta del predio donde se ubica el establecimiento.
5. Finalmente, conjuntamente al acta de clausura inmediata temporal, se podrá utilizar los medios físicos y/o mecánicos, tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles; el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, tapiado de puertas y ventanas y/o muros de concreto; asimismo, se podrá solicitar el apoyo de personal de Seguridad Ciudadana y de la Unidad Maestranza destinado a garantizar el cumplimiento de la medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- DURACIÓN DE LA CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL

El plazo de la clausura inmediata temporal se dará por concluida, cuando el infractor cumpla con subsanar las disposiciones municipales transgredidas, y efectuar el pago de la multa según corresponda, para lo cual, deberá presentar por mesa de partes de la Municipalidad el compromiso de no incurrir nuevamente en la misma falta o en cualquiera de las faltas citadas en las presente Ordenanza; salvo en los casos que por ley se haya establecido un plazo determinado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

ARTÍCULO NOVENO.- SU EJECUCIÓN

La Clausura Inmediata Temporal se hará efectiva al momento de la intervención sin perjuicio de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente con las formalidades de Ley y se dará de forma inmediata.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA CLAUSURA

De verificarse que el establecimiento clausurado es reabierto sin autorización de la Municipalidad; Gerencia de Fiscalización y Sanciones a través de la Sub Gerencia de Control Administrativo, dispondrá la realización de una diligencia, para proceder a la clausura definitiva y retención de bienes. Esta medida se repetirá cuantas veces sea necesaria, hasta lograr la clausura definitiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios el propietario o poseedor del inmueble o predio con el inquilino para el caso de la infracciones señaladas en la presente Ordenanza; en todo el procedimiento administrativo tanto sancionador como ejecutivo. Los propietarios o poseedores son responsables ante la municipalidad, en consecuencia, asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local proscrito u ocupante del local por las infracciones a las normas municipales. Por lo que la Municipalidad puede dirigirse indistintamente contra cualquiera de ellos sea propietario, poseedor o conductor o contra todos ellos de manera simultánea o sucesiva y exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas en el procedimiento sancionador.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- A través de la Procuraduría Pública Municipal, se interpondrán las acciones legales que correspondan por el incumplimiento o resistencia a la medida de clausura dictada por la autoridad municipal de conformidad con lo dispuesto por la presente, Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- INCORPORAR en el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado con Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR, la presente disposición y las siguientes sanciones:

4.03 CERTIFICADO DE LICENCIA Y/O CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

N°	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	FALTA	SANCIÓN		INFRACCIÓN AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD DE MEDIDA		
20	Realizar actividades no permitidas en su autorización municipal, excediéndose de los horarios autorizados por la Municipalidad, afectando la tranquilidad del vecindario.	MG	300%	UIT VIGENTE	CONDUCTOR RESPONSABLE Y PROPIETARIO DEL PREDIO	CLAUSURA INMEDIATA, RETENCIÓN DE BIENES, TAPIADO



21	Por funcionar sin contar con licencia de funcionamiento, excediéndose de los horarios autorizados por la Municipalidad, afectando la tranquilidad del vecindario	MG	300%	UIT VIGENTE	CONDUCTOR RESPONSABLE Y PROPIETARIO DEL PREDIO	CLAUSURA INMEDIATA, RETENCIÓN DE BIENES, TAPIADO
----	--	----	------	-------------	--	--

SEGUNDA.- Que, todos los supuestos no establecidos en la presente ordenanza, deberán regularse de conformidad a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR, así como las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

TERCERA.- DISPONER que, los establecimientos sancionados con la presente norma Municipal no se acogerán a los beneficios de reducción de multas establecidas en Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR.

CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicio a la Ciudad y a todas las Gerencias y Sub Gerencias competentes.

QUINTA.- DERÓGUESE cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

SEXTA.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario de Mayor Circulación de la Ciudad y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación en el Portal Institucional www.munibustamante.gob.pe.

SÉPTIMA.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Abg. Florencia Pacheco Ponce
 Secretario General


Crnel.® Fredy Zegarra Black
 Alcalde

- (o) Archivo
- (o) Alcaldía
- (c) Gerencia Municipal
- (c) Gerencia de Asesoría Jurídica
- (c) Gerencia de Fiscalización y Sanciones
- (c) Gerencia de Administración Tributaria
- (c) Gerencia de Servicios a la Ciudad
- (c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

453440

Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2023-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 01 de febrero 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO,**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero del 2023, trató el punto de agenda sobre: "Propuesta de Ordenanza de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, asumida por el despacho de Alcaldía"; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política y económica;

Que, las municipalidades son órganos del gobierno local que emanan de la voluntad popular; que representan al vecindario fomentando el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción conforme lo establecen los artículos I y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que la capacidad sancionadora establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y sus incumplimientos acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativa por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antiregulatorios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y obras. A solicitud de la Municipalidad respectiva la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 48° de la Ley antes citada, señala "La autoridad municipal debe disponer el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley; previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público. Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad de los órganos municipales respectivos. Los productos que no se encuentran incursos en los párrafos anteriores están sujetos a retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en la norma municipal respectiva. Producida la retención, se deberá extender copia del acta y constancia de los bienes retenidos al infractor, bajo responsabilidad. Procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumple con las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de la sanción";

Que, el artículo 49° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como parte de las sanciones en atención a su capacidad sancionadora la Clausura, Retiro o Demolición la autoridad Municipal puede ordenar la Clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor, con auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumaria para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 256.- establece como Medidas de carácter provisional en su Inciso 1) del mismo artículo lo siguiente: "La autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el artículo 157";

Que, la Constitución Política del Perú garantiza los derechos fundamentales de toda persona a la libre empresa y al trabajo con sujeción a ley; por su parte el Tribunal Constitucional ha precisado en referida jurisprudencia que éstos no son derechos absolutos e inrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones establecidos por la norma constitucional y las leyes; siendo las Municipalidades las encargadas de dictar las disposiciones específicas sobre el tema, el reconocimiento de la autoridad municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimiento se encuentra plenamente sustentado en la Constitución (artículo 195° incisos 4) y 8) y en la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 79°, numeral 3.6.4. La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero mediante el Texto Único de Procedimientos Administrativos ha regulado el otorgamiento de la licencia de apertura para establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicios, así como el funcionamiento de locales en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero;

Que, el Informe N° 010-2023-GAJ/MDJLBYR, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que la propuesta de Ordenanza Municipal que regula el cierre y tapeado inmediato de establecimientos comerciales y de

servicios, que no cuentan con licencia de funcionamiento o locales que realicen una actividad Comercial y/o de servicios que no está autorizada por la Administración Municipal y/o no cumplan con las normas Municipales establecidas en el Reglamento de Licencias de Funcionamiento es procedente legalmente;

Que, estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas en el artículo 99 incisos 8), 14) y 34) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el voto por MAYORÍA de sus miembros y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR A LOS LOCALES DE ESPARCIMIENTO QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los procedimientos para sancionar a los locales de esparcimiento que transgreden disposiciones municipales en la jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento para sancionar con multa, clausura inmediata temporal, tapeado inmediato y retención de bienes, productos y mobiliario a los locales de esparcimiento como: en bares, video pub, karaokes, discotecas, salones de eventos, restaurantes y similares, que realizan actividades no permitidas en su autorización municipal, excediéndose de los horarios autorizados por la municipalidad; afectando la seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad del vecindario, y a los que no cuentan con licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- FINALIDAD

Alcanzar un alto grado de protección y en forma oportuna a los ciudadanos y ciudadanas a fin de que la autoridad municipal garantice la calidad de vida, mediante la utilización de los instrumentos legales necesarios que permitan prevenir, corregir y controlar los posibles daños que pudieran ocasionar el funcionamiento de establecimientos que generen efectos perjudiciales contra la salud, seguridad pública, la moral el orden y la tranquilidad del vecindario.

ARTÍCULO CUARTO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación en toda la Jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTÍCULO QUINTO.- ÓRGANO COMPETENTE

Corresponde a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones a través de la Sub Gerencia de control Administrativo y Subgerencia de Instrucción Administrativa de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, la ejecución de la clausura inmediata temporal y la retención de bienes a los establecimientos que transgreden las disposiciones municipales que contribuyan al peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales contra la salud, seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad del vecindario.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LA CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL, TAPEADO Y RETENCIÓN DE BIENES

La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero a través de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, procederá a la Clausura Inmediata Temporal, Tapeado y Retención de Bienes de los locales y/o establecimientos que no cuenten con licencia de Funcionamiento, Certificado de Seguridad en edificaciones (Defensa Civil) y/o que realicen actividades diferentes a su autorización municipal, con la sola constatación Municipal. Enténdase que la clausura de locales a que se refiere el presente artículo no amerita notificación previa, el órgano competente procede a implementar la medida inmediata, cuando el funcionamiento autorizado por Ordenanza Municipalidad, asimismo cuando sus actividades constituyen riesgo para la seguridad de las personas, afecte la seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad del vecindario, infringe las normas reglamentarias o de seguridad de defensa Civil o produzcan ruidos molestos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO PARA LA CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL

1.- La Gerencia de Fiscalización y Sanciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, podrá disponer la realización de operativos inopinados de fiscalización de establecimientos comerciales, para lo cual puede solicitar la intervención del Ministerio Público a través de la Fiscalía de Prevención del Delito y Policía Nacional; asimismo, convocar al servicio Seguridad Ciudadana y a la Unidad Operativa de Maestranza, para ejecutar materialmente la medida que eventualmente se disponga, para lo cual, la Gerencia Municipal y la demás áreas competentes deberán brindar el apoyo logístico, humano y económico para tal fin.

2.- Al intervenir el local infractor se procede a la constatación de las infracciones de la presente norma municipal con participación de la Policía Nacional.

3.- Que, al detectar que el establecimiento no cuenta con licencia de funcionamiento, Certificado de Inspección Técnica en edificaciones y/o transgrede las Disposiciones Municipales establecidas en las Ordenanzas N° 035-2016-MDJLBYR y la presente norma, inmediatamente el personal de Fiscalización de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones a través de la Sub Gerencia de Control Administrativo y Sub Gerencia de Instrucción Administrativa; procederá con la Clausura Inmediata Temporal del establecimiento, para lo cual extenderá el acta de constatación y posterior notificación de cargo; que da inicio al proceso sancionador y la disposición de las Medidas Complementarias, la misma que será entregada al conductor responsable o dependiente del establecimiento.

4.- De no ser posible o en caso de existir negativa de su recepción; del acta de constatación y posterior notificación de cargo, se dejará adherida en un lugar visible de la puerta del predio donde se ubica el establecimiento.

5.- Finalmente, conjuntamente al acta de clausura inmediata temporal, se podrá utilizar los medios físicos y/o mecánicos, tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles; el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, tapeado de puertas y ventanas y/o muros de concreto; asimismo, se podrá solicitar el apoyo de personal de Seguridad Ciudadana y de la Unidad Maestranza destinado a garantizar el cumplimiento de la medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- DURACIÓN DE LA CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL

El plazo de la clausura inmediata temporal se dará por concluida, cuando el infractor cumpla con subsanar las disposiciones municipales transgredidas, y efectuar el pago de la multa según corresponda, para lo cual, deberá presentar por mesa de partes de la Municipalidad el compromiso de no incurrir nuevamente en la misma falta o en

CONDUCTOR DE TELEVISIÓN AÚN CREE EN EL AMOR

Galdós se casó por tercera vez



Ayer se casaron en una ceremonia privada en la capital de la República.

Sin Fronteras
redaccion@gruposinfronteras.pe

DATO

■ **Arequipeña.** La esposa del Galdós nació en Arequipa y conformó su propia empresa de diseño textil.

Dicen que la tercera es la vencida. Esto es lo que cree el conductor de televisión y locutor Carlos Galdós, al haber contraído nupcias por tercera vez con su novia María del Carmen Cornejo, que es menor por 15 años. El mismo Galdós fue el encargado de difundir la noticia en su cuenta oficial de Instagram, donde no pudo ocultar su emoción por su unión matrimonial realizada ayer en el distrito de San Isidro en una ceremonia privada. 'Es una validación de nuestra relación, me re-

afirmo en que siempre creeré en el amor, el amor propio de buscar cada uno su felicidad y el amor con el ser que amas', dijo el showman. Anteriormente estuvo casado en dos oportunidades y se divorció respectivamente de sus parejas a pesar del cariño y amor que decía tenerles. En su nueva relación estuvo en noviazgo de dos años con la empresaria de 33 años que se dedica al rubro

del diseño y la textilería. La pareja se habría conocido el año 2020 a través de la aplicación de citas 'Tinder', antes de que empiece la pandemia de la covid-19. Ambos comenzaron a convivir en los tiempos de confinamiento y hasta compartieron los gastos del hogar. En sus redes sociales la ahora esposa de Galdós compartió varias fotos de la ceremonia de su matrimonio junto a su ahora esposo. Durante algunas entrevistas anteriores en medios escritos, el presentador de televisión reveló que alguna vez lo rechazaron por vivir en Lince y ser considerado pobre. ▀

cualquiera de las faltas citadas en la presente Ordenanza; salvo en los casos que por ley se haya establecido un plazo determinado.

ARTÍCULO NOVENO.- SU EJECUCIÓN

La Clausura Inmediata Temporal se hará efectiva al momento de la intervención sin perjuicio de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente con las formalidades de Ley y se dará de forma inmediata.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA CLAUSURA

De verificarse que el establecimiento clausurado es reabierto sin autorización de la Municipalidad; Gerencia de Fiscalización y Sanciones a través de la Sub Gerencia de Control Administrativo, dispondrá la realización de una diligencia, para proceder a la clausura definitiva y retención de bienes. Esta medida se repetirá cuantas veces sea necesaria, hasta lograr la clausura definitiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios el propietario o poseedor del inmueble o predio con el Inquilino para el caso de la infracciones señaladas en la presente Ordenanza; en todo el procedimiento administrativo tanto sancionador como ejecutivo. Los propietarios o poseedores son responsables ante la municipalidad, en consecuencia, asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local proscrito u ocupante del local por las infracciones a las normas municipales. Por lo que la Municipalidad puede dirigirse indistintamente contra cualquiera de ellos sea propietario, poseedor o conductor o contra todos ellos de manera simultánea o sucesiva y exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas en el procedimiento sancionador.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- A través de la Procuraduría Pública Municipal, se interpondrán las acciones legales que correspondan por el incumplimiento o resistencia a la medida de clausura dictada por la autoridad municipal de conformidad con lo dispuesto por la presente, Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- INCORPORAR en el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado con Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR, la presente disposición y las siguientes sanciones:

4.03 CERTIFICADO DE LICENCIA Y/O CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

N°.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	FALTA	SANCIÓN		INFRACCIÓN AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD DE MEDIDA		
20	Realizar actividades no permitidas en su autorización municipal, excediéndose de los horarios autorizados por la Municipalidad, afectando la tranquilidad del vecindario.	MG	300%	UIT VIGENTE	CONDUCTOR RESPONSABLE Y PROPIETARIO DEL PREDIO	CLAUSURA INMEDIATA, RETENCIÓN DE BIENES, TAPIADO
21	Por funcionar sin contar con licencia de funcionamiento, excediéndose de los horarios autorizados por la Municipalidad, afectando la tranquilidad del vecindario	MG	300%	UIT VIGENTE	CONDUCTOR RESPONSABLE Y PROPIETARIO DEL PREDIO	CLAUSURA INMEDIATA, RETENCIÓN DE BIENES, TAPIADO

SEGUNDA.- Que, todos los supuestos no establecidos en la presente ordenanza, deberán regularse de conformidad a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR, así como las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

TERCERA.- DISPONER que, los establecimientos sancionados con la presente norma Municipal no se acogerán a los beneficios de reducción de multas establecidas en Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR.

CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicio a la Ciudad y a todas las Gerencias y Sub Gerencias competentes.

QUINTA.- DERÓGUESE cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal

SEXTA.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario de Mayor Circulación de la Ciudad y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación en el Portal Institucional www.munibustamante.gob.pe.

SÉPTIMA.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

POR TANTO:
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Florencia Pacheco Ronce
ABG. FLORENCIA PACHECO RONCE
SECRETARIA GENERAL

Alfonso Pacheco Ronce
ALCALDE